

La evaluación del daño es la prueba nuclear en la que pivota la acusación en delitos cometidos contra personas. De hecho, sin daño (victimización) no hay víctima y, sin víctima, la sanción penal es la de un delito menor. Entre los daños (físico, material, psicológico y vulneración de derechos fundamentales), el psicológico es transversal pues se puede producir en casos de violencia física, sexual, amenazas, material, vulneración de derechos fundamentales y, por supuesto, violencia psicológica. Por ello, juzgados y tribunales requieren de la prueba del daño psicológico para fundamentar el caso. La prueba, acorde a la jurisprudencia, para ser nuclear ha de cumplir los requisitos: a) evaluación del daño psicológico (y adicionalmente los trastornos mórbidos) ser una prueba científica (esto es, que la medida del daño sea fiable y válida); b) garantía de la validez del daño psicológico informado (diagnóstico diferencial de simulación); establecimiento de una relación de causalidad con los hechos investigados (la compatibilidad no es suficiente pues concurren siempre más de una causa); y concreción de un criterio de decisión estricto que garantice el estricto cumplimiento del principio de presunción de inocencia. Además, desde la aprobación de la L.O. 10/2022 se requiere que la prueba cuantifique el daño psicológico y social (psicosocial) para su indemnización. En esta sesión aplicada se va a presentar la Técnica y evaluación del daño psicológico del Sistema de Evaluación Global (Arce y Fariña, 2007, 2009) que cumple con todos los requisitos enumerados y que ha sido válida judicialmente en sentencias de Audiencias y del Tribunal Supremo.